



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 790 00			
DEMANDANTE	Edgar Augusto Acero Matallana	DOC. IDENT.	19.265.977 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Seguros de Vida Alfa S.A. y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS y Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda en término. Ahora bien, respecto de Porvenir S.A., si bien se allegó constancia de notificación remitida por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 860 de 2020, esta no podrá ser tenida en cuenta para tener por notificada a la AFP toda vez que fue remitida a una dirección de correo electrónico diferente a la dispuesta por esta para las notificaciones judiciales. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS ALFA S.A. y PORVENIR S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y PORVENIR S.A., toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEXTO: VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a fin de trabar la litis.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO notificándole en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO